

2

d. Por una parte, es dable afirmar que es tarea del ciudadano alegar y demostrar qué funcionario era el responsable del área dentro de cuyas tareas se encontraba aquella tendiente a la prevención del suceso. Así como argumentar el reclamante cuál era la obra necesaria para evitarlo.

Una tesis menos estricta en materia de responsabilidad, con base en la idea de la responsabilidad objetiva, dirá que es de ningún modo exigible al justiciable tales afirmaciones. → en lo último

En cuanto aquí nos concierne, no es resorte de esta parte demostrar que la obra era pertinente y que no se ejecutó, por cuanto es la Administración la que se encuentra en mejores condiciones -si lo estima- de probar lo contrario, resultando al respecto aplicable la doctrina de la carga probatoria dinámica.

→ teoría
carga
probatoria
dinámica
pbas

Por lo demás, ambos extremos han sido admitidos por la Provincia a través los actos legislativos y administrativos a los que hemos hecho referencia.] (X)

e. En el expediente penal, al que la representación letrada de la Provincia ha tenido y tiene acceso en su carácter de parte civilmente demandada, la cuestión es abordada no sólo por esta parte, sino en el auto de procesamiento dictado contra el Ingeniero Edgardo Wilfredo Berli (Ministro de Obras, servicios públicos y viviendas) y el Ingeniero Ricardo Ángel Fratti (Director Provincial de Obras hidráulicas) en la primera instancia, sino en el fallo a través del cual se lo confirma en la segunda.

Aquí, en cambio, la responsabilidad del Estado es objetiva: está dentro del marco funcional del Poder Ejecutivo la

Resp.
objetiva

Ver referencias
conf. f. 44.

construcción y mantenimiento de obras de defensa contra inundaciones; la obra en particular era adecuada y necesaria -tal como lo afirma el gobierno que la proyecta; la falta de finalización del tramo III constituye una omisión y los daños que demostraremos se produjeron a causa de ella.

f. Concluyendo, e integrando el contenido de este apartado con el de los anteriores, la conducta antijurídica generadora de la obligación de responder está configurada por sucesivas omisiones habidas al menos en tres tiempos:

OMISIONES
antijurídicas

- La carencia de obras de defensa consideradas necesarias y declaradas posibles por la hoy reclamada (aspecto estructural);

- La carencia de previsión, con los elementos con que se contaba -que resultaban suficientes- respecto del tiempo y alcance del fenómeno hídrico que se avecinaba y sus consecuencias sobre los centros poblados de la zona, y el consecuente aprestamiento de medios adecuados en materia de defensa civil (aspecto preventivo), y

dejar
dejar
91
diciembre
1910

- El obrar inadecuado ante la inminencia del pico máximo, que pudo preverse sobre la base de lo que ocurría en la ruta provincial 70 cuando las aguas avanzaron sobre la ciudad, de modo de instrumentar defensas precarias y urgentes destinadas a disminuir la cantidad y morigerar la intensivas (aspecto paliativo), y que no se hicieron.

2.2. Los daños producidos por la inundación en los bienes y las personas de quienes aquí se presentan se encuentran detallados y cuantificados en el anexo que integra el presente.

reclamo → daño material
 → daño moral

a. Los montos allí consignados quedan sujetos al ajuste que -en más o en menos, pueda surgir de la prueba a producirse, las mutaciones de los precios de mercado de los bienes que se mencionan y el prudente arbitrio.

En lo concerniente al daño moral, dadas las dificultades propias de su estimación, y el hecho de su agravamiento con el transcurso del tiempo sin soluciones reales, consignamos una cantidad al solo efecto de permitir que la Administración lo evalúe en el marco del presente reclamo, sin perjuicio de lo que las circunstancias aconsejen a la hora de demandar.

o?
d?

Su acreditación habrá de producirse a través de las actuaciones municipales que se mencionan en el capítulo relativo a los hechos, y demás medios de prueba referidos en el capítulo respectivo, muchos de los cuales obran en poder de la Administración, poniéndose los restantes a su disposición para el caso en que se lo estime menester, con las características y posibilidades propias de esta etapa previa.

2.3. Existe, entre tales conductas y los daños cuyo resarcimiento reclamamos, una evidente relación de causalidad.

relación de causalidad

a. Según surge del informe pericial producido por los ingenieros Bacchiaga, Bertoni y Mazza en la causa penal, la inundación resultaba previsible si se considera que las autoridades provinciales declararon la necesidad de construir un anillo cerrado para proteger la ciudad, que, de haber existido, hubiera permitido sólo el paso de excedentes pluviales y no el acceso de toda la masa, como finalmente ocurrió.

Pericia
...
mente
...

Sostienen los profesionales, y resulta evidente a la luz de los acontecimientos, que la defensa circundante, tal como estaba prevista su

construcción, hubiera permitido un menor flujo líquido. Pero proyectada según criterios técnicos adecuados (como una mayor luz en la zona de puentes) pudo haberlo evitado por completo.

Prueba de ello es que las profusas lluvias del otoño de 2007, es decir hace un año, determinaron en el hidrómetro de Santo Tomé una altura del Salado mayor a la de 2003, y el agua que anegó la ciudad no provino del río sino de las precipitaciones que no encontraron vías de salida por otras deficiencias, que no es del caso analizar aquí por exceder el objeto de esta presentación.

Final.
Inundación
2007

b. Como ya hemos señalado, la falta de estructura era un hecho consumado e irreversible cuando se produjo el avance como consecuencia de las lluvias de abril de 2003. Ya no había tiempo de ponerse a construir ni modificar, pero sí de actuar dentro de lo que las circunstancias permitían, a través del emplazamiento de defensas de características precarias pero útiles como paliativos.

Finalmente, y cuando la cuestión se agravó, no hubo sistema de alerta oportuna que permitiera, cuanto menos, salvar algo de lo que se podía. En el caso que aquí nos ocupa, desalojar el inmueble en la medida de lo posible, poniendo a salvo buena parte de los elementos luego perdidos, en especial aquellos de difícil recuperación, como el material bibliográfico. Se podría haber evitado de tal modo no sólo el deterioro en sí, sino el sufrimiento por él generado.

c. Consumados los hechos tal como se dieron, no era exigible en los reclamantes otra conducta que la que asumieron: dejar la casa con todo su contenido y alojarse donde pudieran.

CCO.
Daños → capítulos
+ págs 38/39.

Quien estaba obligado a asumir otra conducta era el Estado provincial, tal lo reiteradamente señalado en esta presentación. El incumplimiento, por parte de los funcionarios de la gestión durante la cual se produjo el estrago, y también de las anteriores -un elenco en muchos nombres coincidentes, incluyendo los de los gobernadores, con dos períodos cada uno- determinó las consecuencias dañosas.

Independiente de si se trataba o no de la obra mas adecuada para el objetivo propuesto, en la faz estructural, aquella que fue proyectada no fue ejecutada en término, pese a que se contaba con los medios. Y si no se hubiera contado con ellos, hubieran debido procurarlos de modo de llevar adelante las obras que las circunstancias exigían y cuya necesidad ellos mismos habían declarado, no sólo a través de los instrumentos normativos y de gestión destinados a proveer a la urbe de protección adecuada, sino también a la hora del *marketing* político.

Esta parte desconoce, porque no cuenta con las memorias descriptivas de los planos de aquellas obras con los que si cuenta -y siempre contó, se sabe- el Estado provincial, si además, existen defectos en la concepción de la obra de defensa en cuestión.

Si siempre les fue exigible emplazar defensas, en el caso tal exigencia se precisa en la de construir la obra que consideraron indicada para el caso, con lo que su deber de obrar encuentra reflejo concreto en la realización del terraplén anular, quedando así la cuestión fuera del margen de discrecionalidad.

Es que el criterio pudo ser uno u otro. Pudo entenderse que anillo u otra cosa. Pero cuando el criterio se expresa, la obra se proyecta y los fondos se asignan, el análisis de oportunidad y conveniencia termina, y

sólo resta hacer aquello que se estimó adecuado al objetivo cuya cobertura estaba en juego. El incumplimiento del deber así generado importa una conducta ilícita de los mandatarios y sus funcionarios -algunos de ellos procesados mediante auto firme por esta razón-, quienes han incurrido así en una omisión generadora de responsabilidad en los términos del artículo 1.074 del código civil.

d. La situación así descrita y tipificada nos coloca ante un supuesto subsumible en la norma general del artículo 1.109, y la específica del 1.112 -ambos del cuerpo legal bajo cita-, es decir, como objetivamente responsable por el mal desempeño -por plena omisión o inacabado cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos-, sea que su misión nazca de elección, designación o cualquier otro mecanismo.

Resulta por tanto obligada la Provincia de Santa Fe, como responsable objetivo de los daños causados a los demandantes, a resarcirlos conforme las disposiciones al respecto contenidas en el código civil (L. II, S. II, T. VIII y IX).

IV- LA ADMISIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO ESTADO

1. La ley 12.183

1.1. La Ley 12.183 (modificada por la 12.259), establece en su artículo 1 la creación de un *régimen de reparación excepcional*

destinado a atender los menoscabos padecidos por los habitantes de zonas inundadas como consecuencia del desborde del río Salado.

La utilización del término *excepcional* no parece azarosa, como tampoco la de las expresiones *beneficiarios* (y *beneficio*, ambos de aparición en la mayoría del articulado) o *menoscabo* (en el mencionado artículo 1). Buscaba seguramente, no instituir en forma legal una indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad del Estado.

¿Por qué considerar que la entrega de una suma de dinero por parte del Estado a quienes sufrieron daños y perjuicios por la mala administración (falta de concreción de algunas obras, omisión de realización de otras, falta de aviso a la ciudadanía, falta de previsión, etc.) puede ser encuadrado dentro de la categoría de *beneficio* y con el carácter de *excepcional*?

Porque el Estado pretende no admitir la existencia de esa responsabilidad.

1.2. Pero la redacción del artículo 3 (literalmente reiterada en el artículo 4) habla de **relación de causalidad** entre los daños y el fenómeno hídrico.

art 3/4
relación de causalidad

La relación de causalidad es un extremo indispensable para el establecimiento de la responsabilidad, y aquí el Estado está admitiendo la existencia de esa relación -en algunos caso, claro, lo hace en forma genérica- entre daños sufridos por algunos ciudadanos en sus vidas y bienes y el fenómeno de la inundación.

relación de causalidad

1.3. Sólo nos quedaría ver si es función del Estado el prever un fenómeno natural como ése y tomar las medidas adecuadas para que produzca menores daños -por qué no, ninguno.

especificación
educación

"fenómeno natural?"

El auto de procesamiento dictado en sede penal contra el Ingeniero Edgardo Wilfredo Berli, Ministro de Obras, servicios públicos y viviendas y el Ingeniero Ricardo Ángel Fratti, Director Provincial de Obras hidráulicas determinan, cuándo aún no la tipicidad delictiva de un hecho y la culpabilidad de los procesados, sí la existencia de elementos afirmativos de la responsabilidad de los funcionarios en el evento.

Entonces, se produjo un hecho -la inundación- cuya previsión estaba dentro de las funciones esenciales del Estado, como así el intentar -en forma debida, de modo de lograrlo, pues muchas veces el intentar no es más que una declamación- neutralizar los daños que un evento que fue previsto seguramente causará y mitigar los daños y consecuencias inevitables.

El Estado, por omisión, incumplió con esas funciones.

Admite además, que existe entre daños sufridos por la ciudadanía y fenómeno no previsto ni neutralizado por el Estado, una relación de causalidad.

1.4. Finalmente, el artículo 7 de la mencionada ley establece como condición para el acceso a la reparación (véase que la palabra reparación se utiliza como sinónimo de beneficio) la *renuncia a cualquier eventual pretensión por indemnización de daños y perjuicios derivados de las inundaciones contra el Estado y, en su caso, el*

art.
7.

→ MPA
Mdi

desistimiento de los reclamos o acciones indemnizatorios deducidos con anterioridad por el mismo concepto.

¿A título de qué sería entregado el pago (artículo 7) si su percepción implica renuncia a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios? ¿Puede el Estado otorgar un beneficio a un ciudadano en estado de necesidad -quizás esté de más recordar que se trata de gente que ha perdido todos sus bienes y, en algunos casos, a alguna persona de su afecto- exigiendo como contraprestación la renuncia al ejercicio de un derecho, cuál es el de pretender una reparación por parte del responsable de sus pérdidas?

→ Este man-
dado
no habla
de
beneficio
ciudad.
ciudad.

La renuncia a la eventual pretensión de indemnización por daños y perjuicios sí habría de ser excepcional. No así, la existencia de esa reparación por parte de quien resulte responsable. Tampoco, el otorgamiento por parte del Estado de beneficios económicos a ciudadanos en situación de necesidad.

1.5. El artículo 3 de la ley en análisis expresa que la estimación del monto será fijada exclusivamente en función de la *reparación de los inmuebles* y la *reparación o reposición de los bienes muebles*.

A la familia Castro, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa que, en situación de emergencia gubernamental fue sancionada (véase que la emergencia del gobierno fue más y mejor resuelta que la de la ciudadanía), le hubiesen correspondido veintidós mil pesos (\$ 22.000).

¿Es esa suma suficiente para reparar el inmueble y reponer los muebles que la familia Castro tenía (de acuerdo a la descripción realizada *supra*)?

Para ello, debemos establecer el valor de lo perdido por los Castro.

Esa operación ha de hacerse en el presente y en capítulo subsiguiente. El hecho, es que no hubiese podido realizarse en una eventual presentación ante el Ente, pues la normativa que lo creó, y reglamentó los *baremos* con mínimos y máximos, negó la posibilidad de probar daños mayores.

Claro, que el artículo 1 exceptúa a las empresas, industrias, comercios, servicios, explotaciones agrícolas y ganaderas y toda otra actividad lucrativa.

Una adecuada y procedente interpretación extensiva de aquellas normas viabiliza el reclamo que aquí se formula, en la medida en que no existe razón para entender que sólo quienes desempeñaban o desempeñan actividades comerciales cuentan con la protección legal en materia resarcitoria.

No puede, por lo demás, quien resulta responsable de los daños consecuencia del estrago, limitar su responsabilidad a determinadas cifras y considerarse exonerada por el resto, sin precisiones que así lo justifiquen y llegando a sumas a primera vista exiguas. En efecto, afirmar que con veintidós mil pesos una familia puede resarcirse de deterioros serios en la estructura de su vivienda, más la pérdida de todos sus bienes muebles, no resiste el menor análisis.

no
exami
flora
negociación
referencia
luego → decreto →

Por razones metodológicas, hemos conformado un anexo en el que se detallan, explican y justiprecian los daños, que integra el presente y a cuyos términos nos remitimos.

1.6. Existe, además, un proyecto legislativo que todo indica como de pronta sanción que extiende los alcances del anterior régimen indemnizatorio, tendiendo a una reparación integral. (I)

1.7. Por su parte, la inmediata separación de su cargo del Director Provincial de Recursos Hídricos (Ricardo Fratti), importó en los hechos la atribución de responsabilidad funcional por incumplimiento de sus deberes en los cargos que desempeñaban, tal lo que surge de la redacción de los instrumentos respectivos.

(II)
de su Fratti =
asunción
responsab

Este gesto gubernativo importa la admisión de una doble responsabilidad: Por una parte, la de que los mencionados profesionales no cumplieron su misión en su área de incumbencia, y por la otra -cuestión no menor- que no hubo control suficiente, ni sobre su desempeño ni sobre los eventuales resultados, como para no haber procedido a su separación sino cuando el agua llegó hasta donde llegó.

1.8. Más recientemente, tanto en su campaña electoral cuanto en sus discursos de asunción en la sede legislativa y en la inauguración de las sesiones ordinarias del presente año y en las palabras que tuvo el 29 de abril último en Plaza de Mayo, el Señor Gobernador fue claro al precisar que el Estado Provincial está en deuda con los damnificados también en el plano resarcitorio, comprometiendo la acción de gobierno para neutralizar los detrimentos sufridos. (III)

IV

La convocatoria a quienes se han agrupado en pos de logros vinculados al tema -que comprenden no sólo cuanto aquí nos ocupa sino también, y muy especialmente, las obras de infraestructura para reparar y prevenir- fue otro gesto de reconocimiento de la responsabilidad pública, extensiva al ámbito municipal en la medida de las incumbencias locales.

Teniendo en cuenta la estructura que en orden a la defensa civil diseña la ley provincial 8.094, y el régimen municipal entre nosotros imperante, el reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado provincial gravita singularmente sobre el emplazamiento que en este aspecto cabe al municipio.

Resf. Poder
↓
✓ municipio

Lev Def.
↓
Quip
OK

Ha de tenerse presente en este aspecto que la ley 8094 de defensa civil dice en su artículo 3 que es el gobernador de la Provincia quien (...) tendrá a su cargo la *planificación, organización, promoción, control y dirección de la defensa civil, y eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito provincial*. En el artículo 6 que *(L)os ministros del Poder Ejecutivo y los titulares de entes autárquicos o descentralizados, son los responsables del cumplimiento de las previsiones y medidas de defensa civil en los organismos de su dependencia y jurisdicción*. Y, finalmente, en el artículo 7 que *(L)os intendentes municipales, dentro de su jurisdicción territorial, tendrán la misma responsabilidad que la establecida en el Artículo 3° para el Gobernador de la Provincia, debiendo cumplir las directivas e instrucciones que éste imparta*.

concret.
↓
V

1.9. Surge de lo expresado que el Estado ha admitido su responsabilidad al haber asumido la satisfacción de los daños, y al haber dispuesto la cesantía de aquellos a quienes el Poder Ejecutivo consideró responsables del estrago.

2. La socialización de las pérdidas

Sin perjuicio de lo que fuera referido en los párrafos precedentes en relación a la responsabilidad del Estado, a los términos en que ésta puede ser descrita, y no obstante la determinación del grado de previsibilidad del fenómeno, sus consecuencias y proyecciones, no parece osado afirmar la verificación de un daño que excede en mucho el que cada individuo de la sociedad puede soportar por sí.

Toda comunidad que se precie de tal, deposita en sus representantes y en la estructura del Estado la confianza, el esfuerzo, y el sustento económico que posibilitan -en conjunción con los sujetos que lo representan- su mejor desenvolvimiento.

Es así que, frente a lo desmesurado de la cuanto menos desafortunada secuencia fáctica, que comenzara hace más de cinco años, es sólo el Estado, como depositario y portavoz de la manifestación de la voluntad conjunta, quien puede -y está llamado a- salir en auxilio de cada uno de los sujetos que dan sentido a su existencia. Porque de esa manera, es cada habitante de la provincia el que pone el hombro; y, fundamentalmente, es cada sujeto que tuvo la suerte de no padecer el vejante trato de la naturaleza y de los representantes de turno, el que contribuye a equilibrar la balanza.

Es por ello que, aun cuando -equivocadamente, desde luego- se afirmara que nada pudo hacerse para evitar la catástrofe o alivianar sus efectos, estaríamos ante una situación que requiere de la solidaridad general. Y la expresión de esa solidaridad no habrá de agotarse en expresiones de estéril tránsito entre lo obvio y lo reclamativo, sino que

! !

?

?

?

→

→

Tiene que ver con Resp. x Activ. LICITA

(ker manchi)

↓

asp. cualit. / cuantit.

SAOIF. especial

⊕ RES. de las jco. soportar el daño.

debe corporizarse en el empleo del dinero común para igualar situaciones entre los que tuvieron la suerte de no sufrir detrimentos concretos y los desafortunados.

IV - PRUEBA

Sin perjuicio de la que habrá de aportarse en la etapa respectiva, ofrecemos la siguiente documental:

1. Partidas de nacimiento de nuestros hijos menores en cuya representación comparecemos.

2. Título de propiedad del inmueble de calle Primera Junta, en original y copia, ésta para su agregación a los autos previa certificación actuarial y devolución del primero a esta parte.

3. Todas las constancias producidas y a producirse en esta causa y sus incidentes tramitados y futuros, y en el legajo por el que tramitara por ante el juzgado de instrucción la declaratoria de pobreza.

4. Las constancias producidas y a producirse en el expediente 79/2007 "Requerimiento de instrucción fiscal número dos en relación a la denuncia de Zanutigh Ana Isabel, Temporetti María Cristina y Olazabal Emiliano s/ Recurso de inconstitucionalidad (concedido por el juzgado)", tramitado por ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, y en el originado por la interposición de queja ante la de la Nación el 14 de mayo último.

Trámite
CSJ
Acta y
nacida

5. Los documentos no agregados a la causa pero vinculados a ella que obran reservados en la secretaría de este órgano, y eventualmente -por falta de oportuna remisión- en la del juzgado de instrucción.

V - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - CASOS FEDERAL E INTERNACIONAL

Encontrándose en juego derechos amparados en garantías constitucionales, en especial concernientes a niños (arts. 14, 16, 17 y 75 inc. 22, C.N.), dejamos planteada la cuestión como recaudo ante la eventual interposición de remedios por las vías previstas en las leyes provincial 7055 y federal 48, así como en los instrumentos internacionales constitucionalizados.

VI - PETITORIO

En virtud de cuanto ha sido expuesto, de V.S. requerimos:

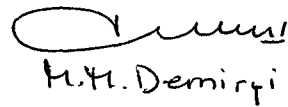
1. Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter que invocamos, y se nos acuerde la participación que por derecho corresponde.
2. Tenga por interpuesta formal demanda por indemnización de daños y perjuicios, en los términos y con los alcances *supra* consignados.

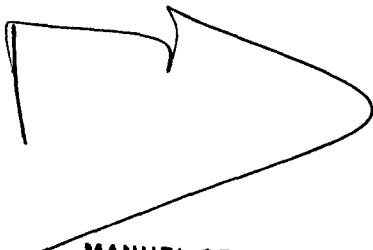
3. Tenga por ofrecida prueba documental, y se agreguen a la causa los instrumentos adjuntos, previa certificación actuarial en su caso.

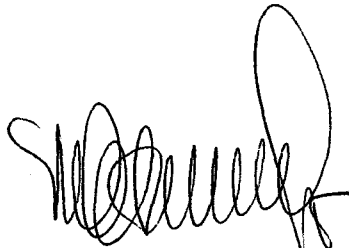
4. Tenga presente el planteo formulado en V.

5. Agotada que fuere la secuela, haga lugar a esta demanda, con costas.


Castro Jorge Hector.

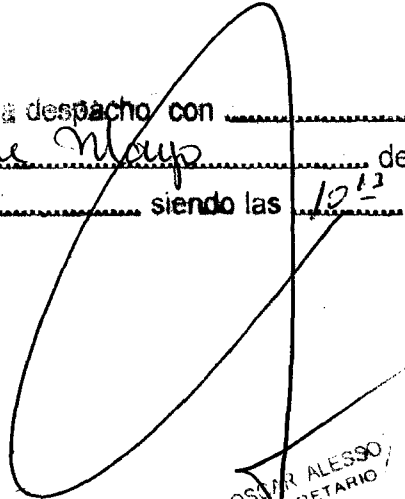

M.H. Demirci


MANUEL CECCHINI
ABOGADO
Mat. F° 26 - T° V - N° 7427


MARIA GEORGINA STRATTA
ABOGADA
MAT. F° 12 - T. IV


CECCHINI, IGNACIO M.
ABOGADO
Mat. F° 26 - T° V - N° 7428

Recibido y puesto a despacho con _____
19 de Mayo del año 2008
siendo las 12¹² horas. CONSTE-


GERARDO OSCAR ALESSIO
ABOGADO - SECRETARIO
SENTENCIA 4° NOM.

Anexo

Daños

I- DAÑO PATRIMONIAL

1. Daño emergente

1.1. El inmueble

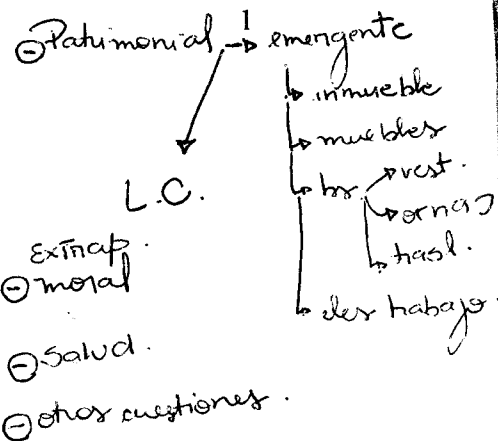
Los concretos daños producidos en la vivienda de los reclamantes se detallan y cuantifican, juntamente con los otros rubros que se reclaman, en planilla que integra el presente anexo.

Tanto respecto del inmueble cuanto de los restantes ítemes, nos limitaremos en el presente a brindar las pautas sobre la base de las cuales se arribó a las cifras que en cada caso se consignan.

Los deterioros que se detallan en la planilla respectiva han comprometido la estructura, la estabilidad y la calidad de la construcción, con la consiguiente disminución de la vida útil y el valor venal. Resulta ilustrativo en tal sentido la ya referida evaluación técnica ocular realizada por la Dirección de edificaciones privadas de la Municipalidad el 18 de septiembre de 2003.

Como suele suceder en esos casos, y se expresa en el mencionado reporte, la extensión de los daños no puede precisarse sino luego del transcurso de un lapso que permita evaluar el comportamiento de los materiales, eventuales movimientos del suelo y otras circunstancias que influyen sobre el particular.

El bien está ubicado en una zona apta para la construcción y libre de riesgos, y cuenta con la pertinente habilitación municipal. Ni quien edificó originariamente ni los posteriores moradores asumieron ni



- Vida útil
- valor venal

podieron prever riesgo alguno vinculado al avance del agua. Tampoco se paga por el inmueble tasas o impuestos bonificados por razones de ese tipo.

En síntesis, mal podría afirmarse que los actores hayan comprado y/o construido su vivienda en lo que podría denominarse *zona inundable*.

Pero ha de tenerse en cuenta el conocimiento generalizado de que la casa de los Castro-Demiryi está ubicada en una zona que ha sufrido la inundación, con el consiguiente desmedro, habida cuenta de la especial atención que cualquier persona prudente prestaría al detalle a la hora de comprar.

Las circunstancias referidas en los párrafos precedentes determinan una disminución del valor venal, que estimamos en un veinticinco por ciento (25 %) del precio actual de mercado, y se consigna en el rubro *inmueble-depreciación* de la planilla correspondiente.

1.2. Muebles con valor económico determinado o determinable

Se ha tenido en cuenta a los fines de la valuación, el estado en que los bienes muebles se encontraban, así como la necesidad de su reemplazo a valores de compra en el comercio por no existir un mercado de usados garantidos (como ocurre, por ejemplo, con los automotores).

En algunos casos, además, resultó materialmente imposible munirse de elementos de idénticas características, igual calidad o similares prestaciones, por no contarse con todo el dinero para su adquisición. Ejemplo claro de ello es que la familia tenía lavarropas y

secarropas de tipo industrial, heladera y freezer; cocina y microondas, dada su composición (matrimonio y siete hijos), que no pudieron reemplazarse.

Así también como todo el equipamiento de blanco: ropa de cama y baño (juegos de sábanas, colchones, frazadas, toallas).

Lo que se reclama es lo que se necesitaría para comprarlos.

Cabe consignar que entre estos bienes se encuentra incluido lo que los Castro debieron abonar a la empresa de televisión satelital Direct TV por la pérdida de un decodificador de señal satelital, dispositivo que era entregado a los usuarios en comodato. Ante su deterioro definitivo, la empresa, en un gesto que poco la enaltece y muestra claramente la ausencia total de un costado humano que pueda al menos suavizar las ansias lucrativas, exigió a todos los afectados el pago de lo que el agua se llevó.

1.3. Bienes con valor estimable

a- Vestimenta y enseres personales

Dentro de este rubro se consignan todos aquellos elementos que constituyen el ajuar personal y familiar, comenzando por la vestimenta completa, de todas las temporadas, acumulada, de tres adultos y cuatro adolescentes, incluyendo indumentaria y otros elementos para la práctica de deportes (pelotas, paletas, antiparras, bicicletas). Y los efectos personales de las dos hijas mayores que aunque ya no vivían con los padres en ese momento, guardaban parte de sus pertenencias en su casa.

Y X 213
3/17
de 1995
2000
1000

Y todos aquellos elementos que se encuentran en una casa y forman parte de la cotidianeidad, cuyo valor unitario puede quizás -no siempre- hasta ser ínfimo económicamente pero que hacen al funcionamiento de un hogar y al cuidado personal. Nadie valora el alicate sino hasta las diez de la noche, al salir de la ducha y necesitarlo. Los utensilios de cocina, desde un juego de vajilla hasta el cortador de queso, pasando por cuatro cucharitas que por diferentes que eran entre sí poco valor decorativo tenían, pero cuán valiosas resultaban para revolver todos los días el café con leche antes de ir a trabajar o a estudiar.

Se incluyen pequeños electrodomésticos de uso personal (afeitadora, secador de pelo), tijeras, espejos, cosméticos, elementos de botiquín (termómetro, tensiómetro, nebulizador, antisépticos, aspirinas y otros medicamentos de venta libre), anteojos para sol, largavistas, elementos de playa (sombrellas, reposeras), valijas y bolsos de viaje, costurero, gran cantidad de útiles escolares, colecciones de discos de pasta, cassettes y videos, revistas coleccionadas, ceniceros, regalos de boda de no recuerdo quién y hasta botellas empezadas con bebidas medianamente caras.

b- Ornamentos y otros enseres del hogar

No había en la casa cuadros de firma, pero sí muchos que se habían ido incorporando al equipamiento por compras o regalos. También había en la casa adornos -colgados y apoyados-, cortinas, veladores, repisas y muchos elementos similares, de dispar calidad y características, pero que a la hora de la reposición tienen su significado económico.

Otro tanto cabe decir respecto de los artículos destinados a la higiene del hogar y lavado de ropa (baldes, escobas, secadores, ...),

cuidado de las plantas y pequeñas reparaciones (cortadora de césped, taladro, caja de herramientas, escalera de pintor, ...).

c- Traslados y gastos excepcionales

No de menor importancia resultan las erogaciones vinculadas con los múltiples traslados que ameritaron las indeseadas e inoportunas mudanzas, para las cuales se debió disponer, no sólo del vehículo particular, sino de los que pudieron facilitar allegados, y hasta los que debieron contratarse.

1.4. Daño en elementos de trabajo

Otro bien de los Castro que sufrió serios deterioros en el transcurso de la inundación fue su camioneta Peugeot 504 modelo 1990, que prestó servicios solidarios durante el evento y a posteriori en mudanzas y traslados propios -como mencionáramos- y de vecinos que volvían a sus casas, todo ello sobre calles deterioradas -todavía más de lo habitual-, por lo que quedó en un estado desastroso.

2. Lucro cesante

2.1. Jorge Castro

ver traslado

Jorge Castro trabaja como comerciante en un rubro que se resintió especialmente con motivo de la inundación: vende aberturas. A partir de la catástrofe sólo compraban materiales quienes necesitaban imperiosamente reacondicionar como se pudiera sus casas inundadas. Evidentemente, se vendían pocos elementos y de calidad inferior. No se levantaban casas ni edificios.

→ como lo pbs y vincula causalidad con inund?

Por otra parte, el negocio se ubica en Avenida Freyre 2432, es decir en una zona directamente afectada, lo que determinó no sólo la pérdida de elementos concretos -a los que se hiciera referencia en el párrafo respectivo- sino también la menor afluencia de clientes, que preferían dirigirse a comercios situados en los pocos barrios que permanecieron secos.

A ello ha de sumarse el concreto cese de las actividades comerciales (negocio cerrado) durante 12 días; la dedicación de tiempo y esfuerzo a la reparación de los daños; las dificultades para el transporte de mercaderías y el menor rendimiento personal debido a un estado de ánimo adverso.

Tal lo que se documenta en las registraciones contables, la comparación con igual período del año posterior -dado que el 2002 fue un año que no puede tomarse como parámetro por la intensa crisis vivida por nuestro país, razón que la inundación en esos meses agravó- la venta de mayo 2003 fue de siete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$ 7598), ascendiendo en mayo 2004 a once mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$ 11.899), con casi nula inflación dado que los precios de las aberturas recién comenzaron acomodarse para los pequeños negocios hacia fines de 2004.

2.2. Milagros Demiryi

Milagros Demiryi es terapeuta ocupacional, centrándose su actividad profesional en la docencia, investigación y el desarrollo de planes y proyectos. Su labor es preponderantemente intelectual, y cuenta en el rubro con una vasta trayectoria.

... tiempo y esfuerzo que se verifican en este caso, con el ambiente de trabajo, circunstancia a la cual nos remitimos.

... no resulta dable la verificación del ... documentación contable, la pauta a ... material didáctico, bibliográfico y de ... durante diecisiete años de estudio ... no resultar irrecuperable, coloca a la señora ... desventaja profesional para la continuidad de

EXAMEN DOCUMENTAL

Sobre la legitimación activa

... Si bien los únicos reclamantes aquí son los padres y los hijos menores de edad resulta necesario el relato de los padecimientos soportados por todos, pues bien sabemos que pocas cosas duelen tanto como verlos sufrir.

Como columna vertebral del grupo, los padres postergaron sus propias urgencias (terapia psicológica, actividades de esparcimiento) para atender las de los hijos y tratar de paliar no sólo las carencias materiales (muchas de ellas no resueltas a la fecha), sino -y muy especialmente- el vacío interior que deja la pérdida del propio espacio, de objetos necesarios y sentidos, y hasta de la esperanza y la confianza.

El desaliento y el dolor no eran ni son individuales. Se trata de una cuestión situacional que alteró y sigue alterando la vida del grupo. De los hijos que convivían y de los ya independizados. Todos tenían cosas y recuerdos en una casa que era símbolo y resultado del esfuerzo común, y se transformó -en cuestión de horas y por motivos evitables- en tierra arrasada en la que el perro flotaba muerto y se deshacía el papel de los libros, las cartas de amor y las recetas de cocina.

Castro y Dermiryi generaron una familia, y desde entonces -incluidos los años de injusto encierro- vivieron para ella, trabajaron para sostener a sus hijos y darles la mejor vida posible. La circunstancia de que hayan tenido siete es altamente ilustrativa de la significación que el tema reviste para ellos. Eligieron eso, ser familia, y mucho de lo construido se les vino abajo -literal y metafóricamente- cuando el Salado entró a su casa por la brecha que los ineptos dejaron, devorándose la estructura física y buena parte de la alegría de todos.

La afección moral cuyo resarcimiento aquí se pretende es el resultado de circunstancias puntuales que conforman una situación dañosa que pesa sobre los hoy reclamantes por sí mismos, por sus hijos menores y como cabeza de familia. De esos hechos puntuales, detallaremos seguidamente los que consideramos más gravitantes, no sin aclarar que otros que se produjeron a cada momento también dejaron sus huellas.

Mucho ha sido el llanto, como mucho el esfuerzo por contenerlo en el intento de dar a los chicos un respaldo que, como nunca, necesitaban y necesitan luego del infausto otoño de 2003.

2. Daño Moral

Aquí se hará mención de daños a elementos, ~~irrecuperables desde el punto de vista~~ afectivo, espiritual, cultural, familiar, para los que se pretende una reparación económica que intente compensar los efectos de la pérdida sufrida. No se trata de reponer cosas en el comercio, sino de paliar el pesar que supone la pérdida de todos los objetos que de algún modo documentan etapas de la vida, horas memorables y personas idas.

2.1. La biblioteca de la familia, compuesta entre otros volúmenes, por colecciones de libros que los padres de Milagros repartieron entre sus nietos. En ella se destacaban: enciclopedias, libros de psicología, historia y cultura general. Más allá del contenido -de suyo valioso- resultan destacables el gesto y el recuerdo. Mucho de nuestra identidad se vincula a lo que se conserva, no por su valor de cambio en el mercado o su concreta utilidad, sino por su significado.

En esos estantes se conservaban también ejemplares de revistas y diarios con contenido significativo para la familia, epistolarios personales, un globo terráqueo, un pequeño microscopio y otros objetos de similares características.

2.2. La biblioteca profesional que la señora Milagros Demiryi poseía, era una herramienta de trabajo para su desempeño como terapeuta ocupacional y como activista en organismos de derechos humanos. Estaba compuesta por algo más de tres mil volúmenes, muchos de ellos únicos en el país, por tratarse de ediciones limitadas remitidas en su mayoría desde el exterior.

Se contaban entre ellos colecciones completas de material profesional, como el *American Journal of Occupational Therapy*; libros específicos de la disciplina; producciones propias, originales e irrecuperables, videos didácticos y de intervenciones profesionales.

Singular relevancia revestía en esa biblioteca el material referido a derechos humanos, casi imposible de obtener nuevamente: Colecciones de *ONU, UNICEFF, UNESCO, OIT, ONUSIDA*; videos y otras grabaciones de conferencias y encuentros y copias de trabajos inéditos.

Además de la documentación producida por los organismos de derechos humanos a nivel local, sobre las acciones y el trabajo desplegado durante 20 años de trayectoria. Material histórico, único e irrecuperable.

Otro tanto ocurre con elementos documentales vinculados a la temática *VIH/SIDA*, obtenidos a lo largo de mucho tiempo, proveniente de diferentes organizaciones y países: Brasil, Colombia, México, España, Francia, EEUU, Canadá, Inglaterra, entre otros. Este material estaba sistematizado, así como el que utilizara Demiryi para un trabajo de investigación que realizó como becaria de la Universidad Nacional del Litoral.

Todo el material -en particular el bibliográfico- era tan voluminoso como difícil de estimar en cantidad e imposible de recuperar en parte, por tratarse muchos de ellos de originales y producciones del propio trabajo.

La pérdida ha sido sensible desde cuatro aspectos importantes, a saber:

- Recuperación mínima, en la medida de lo posible. Por el alto costo del material bibliográfico ninguno de los títulos y colecciones más valiosas fueron repuestos.

- Valor de los muebles donde se guardaba el material, especialmente contruídos para tal fin y que ocupaban buena parte de las paredes de la vivienda.

- Lucro cesante, pues muchos trabajos profesionales han dejado de hacerse y no podrán realizarse en el futuro por carencia de un material indispensable. La Tesis de Maestría en Docencia Universitaria, que la profesional tenía terminada para ser presentada y defendida es un ejemplo de ello.

- El fuerte valor afectivo, en particular por ser el fruto del esfuerzo, sacrificio, experiencia y trabajo de años. Se tendrá en cuenta que el río arrasó también con cartas, premios y obsequios de estímulo y reconocimiento de esa labor.

2.3. Las fotos de la infancia Victoria y Ana, las hijas mayores de los aquí reclamantes, que crecieron con sus abuelos mientras sus padres estaban encarcelados (ambos fueron presos políticos durante más de ocho años). Durante esos años difíciles, las familias de los dos se hicieron cargo de las chicas, como es usual, tomaban fotografías para conservarlas como recuerdo. Y en este caso pusieron especial cuidado en hacerlo regularmente, en un gesto demostrativo de la esperanza que tenían de volver a reunirse con sus hijos y verlos nuevamente junto a sus nietos.

Recuerdos escolares, juegos y juguetes. De sólo pensar en una familia con siete hijos, no es difícil imaginar los recuerdos que cada

cual guarda de su paso por la escuela, desde la carpeta con los dibujos del jardín de infantes, las libretas de cada año, algún que otro regalo para el día de la madre o el padre, algún premio recibido, las fotos con los compañeros de curso.

También revisten fuerte valor simbólico pequeños trofeos deportivos, postales recibidas de amigos en viaje, regalos entrañables, recuerdos de noviazgos, campamentos y tantas otras situaciones que van conformando la simple y única historia de cada uno de nosotros.

2.4. También se perdieron mascotas. Los Castro se criaron en la casa de Primera Junta, que tiene alledaño un terreno donde ellos pasaron buena parte de su infancia. Gracias a las amplias posibilidades de lugar, siempre tuvieron mascotas: perros, tortugas y peces. Al momento de la inundación tenían tres perros. A uno de ellos lo encontraron muerto cuando pudieron entrar a la casa por primera vez, todavía con agua. El perro flotaba ahogado. Esto sumó un golpe más para los chicos. Más tarde, otro de los perros comenzó a presentar tales alteraciones que fue imposible que siguiera viviendo allí, y tuvieron que desprenderse de él. Los chicos han tenido que afrontar entre tantas pérdidas, las de estas dos mascotas y adaptarse a vivir sin las otras durante los primeros años porque en el departamento que alquilaban estaba prohibida su presencia.

3. Daños en la salud

Los efectos negativos de la inundación sobre la salud de los miembros de la familia Castro fueron diversos. Particularmente, varios de ellos sufrieron durante los primeros meses de dolores de cabeza constantes, alteraciones en el estado de ánimo y en el ciclo de sueño. En particular, Agustín que en ese momento tenía 11 años, permaneció

2240

varios meses con alteraciones del sueño por temor a que volviera a suceder lo mismo. Por su parte, Ana, que en todo momento acompañó a sus padres y hermanos -y que junto con su hermana Victoria ingresó varias veces a la vivienda cuando aún no había salido de ella el agua-, contrajo leptospirosis y tuvo que someterse a tratamiento.

A esto hay que agregar que Lucas, Lautaro, María, Luciano, Agustín y Ana, sufrieron una intoxicación con monóxido de carbono el 9 de julio de 2003 y gracias a la rápida intervención de los padres y personal médico, lograron salvar su vida. Este accidente se dio en el departamento que les habían prestado y obedeció en parte al desconocimiento del lugar y su manejo. Estaban acostumbrados a una casa grande y ventilada, donde esos riesgos eran mínimos.

La señora Demiryi padeció durante varios meses posteriores a la inundación de alteraciones del sueño: insomnio y pesadillas recurrentes con imágenes de los peores momentos vividos esos días. Los recuerdos constituyen para ella, al día de hoy, una actualización de la situación traumática, al punto que no sólo no ha vuelto a vivir a su casa, sino que tampoco puede ir al lugar sin padecer alteraciones emocionales.

4. Otras cuestiones

Las alteraciones en el desempeño escolar de los hijos de la familia Castro, se pueden enmarcar también como consecuencias de la inundación. Todos presentaron una baja en su rendimiento.

Lautaro, quien hasta el momento nunca había presentado inconvenientes de ese tipo, tuvo una baja considerable, al punto de llevarse

a rendir materias a diciembre, a marzo y previas. Algo impensado para un chico con sus antecedentes escolares.

Lucas había iniciado sus estudios universitarios y debió interrumpirlos a causa de la inundación. Ese año no volvió a la Universidad, entró en una crisis de la que pudo medianamente salir en 2004, previo cambio de carrera.

Entre las consecuencias en los proyectos de vida, cabe mencionar una situación especial: Lautaro era nadador federado del Club Gimnasia y Esgrima. Desde pequeño, le dedicaba gran parte de su día -y de su vida- a ese deporte. Estaba en un momento de despegue de su carrera. El año de la inundación no pudo federarse porque sus padres -embarcados en el intento de la recuperación de su economía, deteriorada como consecuencia de la inundación- no pudieron afrontar los gastos que conlleva la práctica de la natación (pago de la ficha en la federación, cuota del club, indumentaria y otros elementos). Las pérdidas y los cambios vividos determinaron que Lautaro abandonara su carrera como nadador.

5. Los montos

En relación a cada uno de los integrantes de la familia, se reclaman montos diferentes, obedeciendo a una estimación relacionada con sus particulares circunstancias y vivencias.

5.1. Jorge Castro tiene 53 años, formó una familia, luchó cotidianamente por su bienestar y tuvo que soportar que la desidia de otros lo obligara a situarse en el casillero del cero en muchos aspectos. Tuvo que explicar a sus hijos razones que no existían y darles un mensaje esperanzador que por momentos le costaba creer a él mismo.

Sufrió por sí y por su familia. Y luchó y lucha para que lo nefasto de la tragedia vivida no pese más que los valores que siempre ha intentado transmitir a sus hijos.

La inundación no ha sido un obstáculo menor en su intento por concretar el proyecto de vida que inició hace tiempo con Milagros.

5.2. Milagros Demiryi - que como damnificada directa y como compañera de vida de Jorge sufrió a la par suya las penas provocadas por la inundación- lleva a cabo una tarea profesional con las particularidades que fueran descriptas *supra*. Por ello no sólo vio cómo el agua se llevaba sus recuerdos y proyectos personales, sino también los frutos de una carrera intelectual sacrificada y valiosa. El monto que se reclama por daño moral es mayor que en el caso de su marido, pues la pérdida sufrida incluyó buena parte de lo que venía construyendo, no sólo desde lo laboral sino también en una incesante militancia solidaria, con el resultado de proyectos que se dificultaron y material de su autoría que se perdió.

5.3. Luciano, María y Agustín Castro son adolescentes que están ingresando en la primera juventud. La inundación para ellos resulta no un hecho dañoso menor que para sus padres, sino diferente. No se nos escapa que los chicos tienen toda una vida por delante, con la posibilidad de encarar a partir de hoy proyectos como los que sus padres encararon hace tiempo. Por ello, el monto consignado en el rubro daño moral es menor que en los casos anteriores.

5.4. Lautaro Castro, aun cuando es alcanzado por las salvedades hechas precedentemente, sufrió en forma particular la pérdida de una chance concreta, cual era la de tener una carrera como nadador. No sabemos el alcance del talento de Lautaro para la actividad, pero sí que el

rubro	objeto	características		cant	Unidad	
	cama	dos plazas	reemplazo	1	1.800,00	1.800,00
		una plaza	reemplazo	3	850,00	2.550,00
	ropero	dormitorio de los padres	reemplazo	1	3.300,00	3.300,00
	ropero	dormitorio de los chicos	reemplazo	2	1.500,00	3.000,00
	mesas de luz	dormitorio de los padres	reemplazo	2	400,00	800,00
	aparador	dormitorio de los padres	reemplazo	1	1.600,00	1.600,00
	perchero	dormitorio de los padres	reemplazo	1	400,00	400,00
	repizas	dormitorios de los chicos	reemplazo	4	270,00	1.080,00
	modulares		reemplazo	2	700,00	1.400,00
	mesa	tipo comedor	reemplazo	1	800,00	800,00
	sillas	tipo comedor	reemplazo	6	100,00	600,00
	mesa de living	tipo ratona	reemplazo	1	500,00	500,00
	juego de living	con tapizado de cuero	reemplazo	1	6.100,00	6.100,00
	alfombras		reemplazo	3	600,00	1.800,00
	cortinas	de todas las aberturas	reemplazo	8	280,00	2.240,00
	equipamiento de blanco	sábanas, colchones, frazadas, toallas, etc.	reemplazo	1	1.800,00	1.800,00
	bodega	para 16 botellas	reemplazo	1	1.250,00	1.250,00
	biblioteca grande		reemplazo	2	5.000,00	10.000,00
	biblioteca chica		reemplazo	4	1.500,00	6.000,00
	alacena		reemplazo	1	6.600,00	6.600,00
	aparador	de cocina	reemplazo	1	1.100,00	1.100,00
	artefactor lumínicos varios		reemplazo	1	5.800,00	5.800,00
	pequeños electrodomésticos		reemplazo	1	4.900,00	4.900,00
	vajilla y elementos de cocina		reemplazo	1	8.100,00	8.100,00
	caja de herramientas	de tipo hogarena	reemplazo	1	4.500,00	4.500,00
	enseres de cocina y limpieza		reemplazo	1	1.100,00	1.100,00
	televisor	20 pulgadas	reemplazo	2	900,00	1.800,00
	televisor	14 pulgadas	reemplazo	1	650,00	650,00
	microondas		reemplazo	1	500,00	500,00
	videocasetera		reemplazo	1	300,00	300,00
	heladera	grande	reemplazo	1	2.350,00	2.350,00
	freezer		reemplazo	1	1.100,00	1.100,00
	lavarropas	de tipo industrial	reemplazo	1	6.300,00	6.300,00
	secarropas	de tipo industrial	reemplazo	1	5.100,00	5.100,00
	calefactor	a gas, de 6.000 calorías	reemplazo	1	1.500,00	1.500,00
	calefactor	a gas, de 3.000 calorías	reemplazo	1	550,00	550,00
	calefón		reemplazo	1	1.200,00	1.200,00
	cocina	grande	reemplazo	1	2.750,00	2.750,00
	aire acondicionado	de 5000 frigorías	reemplazo	1	3.000,00	3.000,00
	aire acondicionado	de 2250 frigorías	reemplazo	1	1.450,00	1.450,00
	ventilador		reemplazo	2	350,00	700,00
	computadora		reemplazo	2	2.680,00	5.360,00
	impresoras		reemplazo	2	400,00	800,00
	sillón computadora	tipo oficina, con ruedas	reemplazo	2	665,00	1.330,00
	muebles computadora		reemplazo	2	850,00	1.700,00
	teléfono		reemplazo	2	250,00	500,00
	fax		reemplazo	1	680,00	680,00
	portero eléctrico		reemplazo	1	350,00	350,00
	decodificador satelital	perteneciente a la empresa direct tv	reemplazo	1	400,00	400,00
	traductor	marca Franklin	reemplazo	1	1.500,00	1.500,00
	equipo de música		reemplazo	1	1.300,00	1.300,00

	colección de CD hogarena	60 discos aprox.	reemplazo	60	25,00	1.500,00
	filmadora	marca JVC	reemplazo	1	4.500,00	4.500,00
	camara de fotos	marca Cannon	reemplazo	1	3.500,00	3.500,00
	bicicletas	de los chicos	reparación	4	120,00	480,00
	bicicletas	de los padres	reemplazo	2	1.060,00	2.120,00
	anteojos	recetados	reemplazo	2	870,00	1.740,00
	utensilios de higiene	varios	reemplazo	1	900,00	900,00
	botiquín	completo	reemplazo	1	1.500,00	1.500,00
	adornos	cuadros, portarretratos, almohadones, etc.	reemplazo	1	5.500,00	5.500,00
ropa						
	indumentarias corriente	adolescentes	reemplazo	4	6.500,00	26.000,00
	indumentarias corriente	adultos	reemplazo	3	8.000,00	24.000,00
inmueble						
	refacción general	pisos, paredes, averturas, artef. de baño, etc.	reparación	1	190.000,00	190.000,00
	instalación eléctrica		reparación	1	23.660,00	23.660,00
	plombería		reparación	1	9.120,00	9.120,00
	depreciación	25% del valor de mercado		1	75.000,00	75.000,00
materiales de trabajo						
	útiles escolares		reemplazo	4	2.500,00	10.000,00
	útiles universitarios		reemplazo	3	2.000,00	6.000,00
	biblioteca familiar	aprox. 1000 volúmenes	reemplazo	1	17.000,00	17.000,00
	biblioteca profesional	aprox. 3000 volúmenes	reemplazo	1	55.000,00	55.000,00
entretenimiento						
	varios	juegos de mesa, dados, cartas, etc.	reemplazo	1	2.500,00	2.500,00
traslados						
	varios	fletes, combustible, etc.		1	1.350,00	1.350,00
automotores						
	camioneta	múltiples arreglos, incluye reemplazo de cubiertas	reparación	1	17.950,00	17.950,00
alojamiento						
	alquiler	en meses		12	300,00	3.600,00
daño moral						
	estimación	Milagros Demiryi		1	150.000,00	150.000,00
	estimación	Jorge Castro		1	100.000,00	100.000,00
	estimación	Agustín Castro		1	30.000,00	30.000,00
	estimación (con pérdida de chance)	Lautaro Castro		1	50.000,00	50.000,00
	estimación	María Castro		1	30.000,00	30.000,00
	estimación	Luciano Castro		1	30.000,00	30.000,00
daño pesante						
	estimación	de la actividad de Demiryi		1	-	-
	estimación	del negocio de Castro		1	4.500,00	4.500,00

TOTAL

997.710,00

Comite: Que el número de fojas conforme a lo
 el artículo 167 de la ley 10.160, puese
 el cuerpo número doce. (12) fecha 19/5/08

GERARDO OSCAR ALESSO
 ABOGADO - SECRETARIO
 SENTENCIA 4ª NOM.